



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA F

8189/2021

SORIANO, MARCELO EDUARDO c/ CLINICA ESPORA SA Y
OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (Juz 21)

Buenos Aires, de abril de 2025.- LRD/JMB

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Vienen los autos en virtud del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto con fecha 8 de agosto del 2023 (véase fs. 443/447) por el Dr. Marcelo Eduardo Soriano, quien actúa en causa propia, contra la providencia de fecha 23 de agosto de 2023 (véase fs. 419/420), en virtud de la cual el Sr. juez de grado hizo lugar a la revocatoria intentada por la co-demandada Clínica Espora S.A y en consecuencia tuvo por contestada en tiempo la demanda, al contestar en las dos primeras horas al día siguiente del día del vencimiento. El memorial data con fecha 8 de agosto del 2023, cuyo traslado fue contestado por la clínica con fecha 30 de agosto del 2023 (véase fs. 449/456).

I.- El art. 124 del Código Procesal establece en su último párrafo que; "...el escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, solo podrá ser entregado válidamente en la secretaría que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del despacho...".

II.- En el particular caso de autos, corresponde poner de relieve, como bien afirma el Sr. juez de grado, que el mentado artículo no se encuentra derogado.



De tal modo, la presentación realizada por el demandado dentro de las dos primeras horas ha sido correctamente proveída, y es por ello, que los agravios esgrimidos por el actor serán desestimados sin más.

En mérito de lo expuesto, SE RESUELVE: I.- Confirmar la providencia de fs. 419/420. II.- Las costas se imponen al vencido (art. 69 del Código Procesal) III.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

